



Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **Boletines oficiales** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta, á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputación Provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de patatas con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 2.207 quintales métricos.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitación alguna todas las patatas que necesiten los establecimientos de Beneficencia provincial, desde cuatro días después del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año 1880, siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo en los establecimientos.

2.º Las patatas han de ser de la mejor calidad, sanas é iguales á las más superiores que se expendan en los mercados públicos, y de un tamaño regular. Si careciesen de los requisitos expresados no serán admitidas y se procederá á comprar otras por cuenta del contratista, dentro del término que le designe la persona encargada ó el Director del establecimiento, en el caso que no las presentase en las condiciones establecidas anteriormente.

3.º El precio de cada quintal métrico de patatas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de 11 pesetas 90 céntimos cada quintal métrico, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.626 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno gubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, allanará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la

cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente; ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemnemente comprometido de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecían.

13.º La subasta tendrá lugar el día 4 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 3 de Enero de 1879.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de

condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de patatas que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 2.207 quintales métricos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión provincial.

Sesion de 25 de Diciembre de 1878.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo, Narbon y Morales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Que el mozo Pedro Vildósola de la Hoz, número 155 del sorteo supletorio del distrito de la Universidad para el presente reemplazo, cubra plaza como voluntario, dándose de baja para activo y quedando como recluta disponible el número 165 antiguo, 177 moderno.

Que el mozo núm. 73 del último reemplazo por el distrito del Centro, Carlos Yuste y García, cubra plaza, quedando el núm. 107 con que se cubrió el cupo asignado á dicho distrito en la situación de recluta disponible.

Admitir la redención á metálico que solicita D. Rafael Solaun y Córdoba, quinto del segundo reemplazo de 1875 por el distrito de la Inclusa, expidiéndose la baja del suplente á quien corresponda.

Hacer constar en el acta de esta sesión que el mozo Gabriel Puig y Larraz, número 38 del distrito de Palacio en el reemplazo de 1871, sustituyó en 3 de Setiembre de dicho año por el licenciado Rafael Jimenez del Castillo, que tuvo ingreso en el Banderin de Ultramar en la expresada fecha, subsanando la omisión padecida al consignar al folio 355 del libro de actas correspondiente, haber quedado pendiente de sustitucion, sin otra referencia en las actas sucesivas.

Que procede la inclusion en el alistamiento para el inmediato reemplazo de cinco Sacerdotes pertenecientes á las Escuelas Pías de San Fernando, hecha por el distrito de la Inclusa de esta capital, á que se refiere la instancia del Sr. Rector de las mismas, en atención á que el art. 99 de la ley de 28 de Agosto último declara la exención del servicio debiendo admitirse á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo.

Rectificar el segundo apellido de Antonio Mora y Ramirez, núm. 209 del distrito del Hospicio en el segundo reemplazo de 1875, que al folio 412 del libro cor-

respondiente de actas aparece consignado por equivocación Antonio Mora Rodríguez.

Rectificar la equivocación que se advierte al folio 597 del libro de actas de 1877 al consignar que el núm. 85 de aquel reemplazo por el distrito de Buenavista, José Plalol y Nieto fué declarado inútil, en lugar de Pallol, apellido con que figura en el acta original del distrito.

Rectificar asimismo la equivocación padecida al consignar al folio 595 del libro correspondiente, que el mozo número 37 del 2.º reemplazo de 1875 por el distrito del Hospicio, Juan Lopez Revilla, fué exceptuado por la Comisión provincial, cuando del acta original del distrito resulta llamarse Genaro Lopez Revilla.

Informar al Sr. Gobernador lo siguiente respecto de los expedientes que se expresan á continuación:

Orusco.—Presupuesto extraordinario para el actual ejercicio.—Falta acompañar certificación del acta de la sesión en que se acordó la gratificación al Farmacéutico, y la relacion de créditos pendientes que se destinan á su abono; una vez remitidos ambos documentos, puede aprobarse el presupuesto que se censura.

Titulcia.—Que procede autorizar al Ayuntamiento para retirar de la Caja general de Depósitos, según solicita, 19.076 pesetas, procedentes de sus bienes de Propios, para emplearlas en obras públicas, en atención á que el expediente se halla instruido con todas las formalidades legales, y no existe protesta ni reclamación contra el mismo.

Madrid.—Que D. Pedro Fernandez Martin, Administrador que fué de la Casa-Matadero, tiene derecho á percibir los sueldos devengados desde 19 de Setiembre de 1873 en que fué ilegalmente separado, hasta la fecha de su cesantía ó separación debidamente declarada.

Robledo de Chavela.—Que procede desestimar la pretension de D. Lorenzo Sanchez Nuñez de que se le incluya en las listas electorales como capacidad en razon del cargo de Secretario del Juzgado municipal de dicho pueblo, por no estar considerado dicho cargo como capacidad en el art. 15 de la ley electoral de 20 de Julio de 1877.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica.

D. Ramon Sanchez Algaba, primer Teniente de Alcalde de Fuentiduena de Tajo.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los

débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 19 del mes de Enero del año 1879, á la hora de las diez á las doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 32 de orden. Doña Nicolasa Carralero.—Una casa en esta población, calle de la Encomienda, núm. 9: linda derecha Bonifacio Manzanares; izquierda Pedro Algaba; capitalizada en 308 pesetas 50 céntimos.

Núm. 64. D. Pedro Cuenca.—Una tierra en este término y sitio del Campillo, de caber tres fanegas nueve celemines: linda Poniente Angel Sanchez Carralero; y por el mismo y Norte D. Jorge Sanchez Algaba; capitalizada en 312 pesetas 67 céntimos.

Núm. 67. D. Blas Dominguez (su viuda).—Un erial de viña en este término y sitio la Hoya de la Baza: linda Saliente Quintín Dominguez; Mediodía D. José Fernandez Buendía; Poniente y Norte Julian Dominguez; capitalizada en 2.500 pesetas.

Núm. 187. D. Casimiro Perez.—Una cueva de las llamadas del Río Ozoriera: linda con Juan Garillete y Sabas Carralero; capitalizada en 237 pesetas 50 céntimos.

Núm. 217. D. Roman Sanchez Patron.—Una tierra en este término y sitio de Valdeparadillo: linda por todos lados cerros de Don Nicolás Nieto; capitalizada en 374 pesetas.

Núm. 231. D. Alejo Cuenca (testamentaria).—Una tierra en el sitio de los Roturados, de caber siete fanegas y nueve celemines: linda por todos lados cerros de D. Jorge Algaba; capitalizada en 344 pesetas 67 céntimos.

Núm. 252. D. Blas Duarte.—Una tierra en el sitio de Santa Elena, de caber cuatro fanegas; linda Saliente camino; Norte Casimiro Ruiz; Poniente y Mediodía cerros de D. Jorge Algaba; capitalizada en 355 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Fuentidueña de Tajo á 30 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Ramon Sanchez Algaba.—Por su mandado, el Comisionado, Julian Mota.

D. Romualdo Povedano, Alcalde constitucional de Villanueva de Perales.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 21 del mes de Enero del año 1879, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

miento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 19 de orden. D. Hilario Gonzalez.—Una tierra de 10 celemines y medio al sitio de Monicas: linda Este Vereda de Villamanta; Mediodía Hilario Rodriguez; Oeste Isidro Gonzalez, y Norte Francisco Nieto; capitalizada en 325 pesetas.

Núm. 21. D. Francisco Gomez.—Una casa, calle de Jardines, núm. 7, que linda á Saliente dicha calle; Mediodía idem; Poniente y Norte otra de Agustin Gomez; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 48. D. Juan Povedano.—Una parte de casa en la plaza Pública, que linda á Saliente y Mediodía corral de Juan Menendez; Poniente la plaza, y Norte Baltasar Chuvico; capitalizada en 312 pesetas 50 céntimos.

Núm. 73. D. Indalecio Amar.—Una tierra en Casa-blanca, de tres fanegas de primera: linda á Saliente Martin Gonzalez; Mediodía Vereda de Brunete; Poniente Ruperto Gonzalez, y Norte Barranco de Casa-blanca; idem otra en la Encrucijada, de cuatro fanegas de segunda; linda á Saliente camino de Sevilla la Nueva; Mediodía tierra de Manuel Rufo; Poniente camino de Quijorna, y Norte carretera de San Martin; capitalizadas en 3.166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 82. D. Pedro Caunel.—Una tierra en los Chaparrales, de cuatro fanegas de segunda y tercera: linda á Saliente Eusebio de Diego; Mediodía Juan Perez, y Norte Vicente Martin; capitalizada en 875 pesetas.

Núm. 89. Teresa Gomez.—Una tierra en los Chaparrales, de seis fanegas de segunda y seis de tercera: linda á Saliente Olalla Martin; Mediodía camino de Brunete; Poniente D. Cirilo Bahía, y Norte barranco de Casa-blanca; capitalizada en 3.250 pesetas.

Núm. 90. D. Santiago Gonzalez.—Una tierra de seis fanegas al pedazo de la Hilaria, de primera, segunda y tercera: linda á Saliente Francisco Rivagorda; Mediodía Barranco del Indiano; Poniente Francisco Perez, y Norte carretera de San Martin; capitalizada en 2.183 pesetas 33 céntimos.

Núm. 91. D. Martin Gonzalez.—Una tierra en los Chaparrales, de cuatro fanegas de segunda: linda á Saliente D. Cirilo Bahía; Mediodía vereda que va á Brunete; Poniente tierra del mismo dueño, y Norte barranco de Casa-blanca; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 93. D. Ruperto Gonzalez.—Una tierra de tres fanegas de primera en Casa-blanca, que linda por Saliente Martin Gonzalez; Mediodía vereda que va á Brunete; Poniente Francisco Povedano, y Norte barranco de Casa-blanca; capitalizada en 1.750 pesetas.

Núm. 94. Francisco Gonzalez.—Una tierra de dos fanegas de tercera en los Chaparrales, que linda á Saliente Francisco Martin; Mediodía arroyo de Casa-blanca; Poniente Atanasio Granizo, y Norte camino de Vinateros; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 96. Juan Antonio Lozano.—Una tierra á la Soledad, de siete fanegas de tercera: linda á Saliente Romualdo Gonzalez; Mediodía vereda de las Viñas; Poniente y Norte camino de Navalcarnero; capitalizada en 1.166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 101. Vicente Martin Saez.—Una tierra en los Chaparrales, de una fanega de cabida de segunda y tres de tercera: linda á Saliente Pedro Antonio Sanchez; Mediodía barranco de los Chopos; Poniente y Norte camino de Quijorna; capitalizada en 1.000 pesetas 66 céntimos.

Núm. 104. D. Vicente Martin Neira.—Una tierra camino de la Encrucijada, de seis fanegas de tercera, que linda á Saliente Pedro Antonio Sanchez; Mediodía barranco de los Chopos, Poniente y Norte camino de Quijorna; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 113. D. Pedro Antonio Sanchez.—Una tierra en la Encrucijada, de una fanega de segunda y cuatro de tercera, que linda á Saliente Matías Herranz; Mediodía barranco de los Chopos; Poniente Vicente Martin Neira, y Norte camino de Quijorna; capitalizada en 1.041 pesetas 66 céntimos.

Núm. 114. Francisco Uceda.—Una tierra en los Chaparrales, de dos fanegas de segunda y cuatro de tercera, que linda á Saliente Francisco Ayilés; Mediodía barranco de Casa-blanca; Poniente Atanasio Granizo, y Norte camino de Quijorna; capitalizada en 1.416 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Villanueva de Perales á 31 de Diciembre de 1878.—El Alcalde constitucional, Romualdo Povedano.—Por su mandado, el Comisionado, Juan José Gracia.

INTERVENCION

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 21 del mes de Enero de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; arbiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 5 columns: COMPRADOR, VECLINDAD, CLASE DE LA FINCA, TERMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE. Rows include D. José Romo de Clave, Felipe Yebes Prudencio, Francisco Hermira Fernandez.

Madrid 7 de Enero de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laa.

DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

RESUMEN numérico de los servicios prestados por la fuerza de este Tercio en todo el mes de Diciembre próximo pasado.

Table with 10 columns: Delinquentes aprehendidos, Ladrones idem, Reos prófugos idem, DESERTORES (De ejército, De presidio), Detenidos por faltas leyes, Servicios á incendios, Armas recogidas, Contrabandos recogidos, Presos conducidos, TOTAL GENERAL.

Madrid 1.º de Enero de 1879.—El Coronel, primer Jefe, José Prior y Sanz.

Ayuntamientos.

Navarredonda.

Con superior autorizacion se arriendan por tercera vez y bajo un nuevo tipo de rebaja los pastos del monte de la dehesa del Hoyo del tranzon *Los Reajos*; heca del Hoyo del tranzon *Los Reajos*; pero con sujecion al mismo pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Para cuyo remate se ha señalado el día 12 del próximo mes de Enero, y hora de las doce de su día, en la sala de este Ayuntamiento.

Navarredonda 31 de Diciembre de 1878.—Fermín Gómez.

Perales de Tajuña.

En virtud de autorizacion superior se ha señalado tercera subasta de los pastos de invierno de la dehesa de Valdeporquerizas, de los Propios de esta villa, excepto el tranzon Sanchacero por hallarse de tallar, bajo el tipo de 1.135 pesetas en que han sido retasados dichos pastos por no haberse presentado licitadores en las dos subastas intentadas, con sujecion al pliego de condiciones anunciado; cuyo acto tendrá efecto en la sala consistorial el día 13 del actual, á las doce de su mañana.

Perales de Tajuña 3 de Enero de 1879.—El Alcalde, Cirilo García Diaz.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

D. José María Barnevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Gomez y Lopez, natural de Lasañe del Sil, partido judicial de Murias de Paredes, en la provincia de Leon, hijo de José y de María, de 20 á 24 años de edad, soltero, sirviente, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que en término de 15 días que se le señalan comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por estafia; con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Diciembre de 1878.—V.º B.º—Barnevo.—El Escribano, Sinfioriano Vicente Revilla.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se ha señalado el día 20 del actual, á la una de su tarde, para la venta en pública subasta de varios muebles y efectos embargados, en autos ejecutivos, cuyos muebles y efectos se hallan depositados en la casa núm. 8, cuarto principal de la calle de Olózaga, quedando de manifiesto los autos en la Escribanía; previniéndose que para tomar parte en la subasta es condicion indispensable consignar en la mesa judicial 400 pesetas en metálico, siendo el valor de la tasacion el de 22.726 rs., y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Madrid 3 de Enero de 1879.—El Escribano, Antonio Marco.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Hago saber que por el Procurador Don José Alcázar y Barragan, en nombre de Doña Cruz Gomez Barbé, como representante de su hijo menor D. Fernando Palacios y Gomez, se ha promovido deman-

da civil ordinaria contra D. José Beruete, como marido de Doña Teresa Palacios, sobre mejor derecho para obtener la mitad reservable de los vínculos fundados por D. Pedro Valeros y adquirir la posesion y propiedad de los bienes que constituyen dicha mitad; y habiendo conferido traslado á los demandados, cuya residencia se ignora, he acordado emplazarles por medio de edictos, para que dentro de 40 días improrrogables comparezcan á contestarla, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con los estrados en su rebeldía, que principiarán á contarse desde la insercion del presente en la *Gaceta*, BOLETIN OFICIAL de Madrid y de esta provincia.

Dado en Ciudad-Real á 27 de Diciembre de 1878.—Lucas Poveda.—Por mandado de su señoría, Eusebio Arredondo.

Capitanía general de Castilla la Nueva.

D. Mariano Nieto y Múgica, Coronel graduado, Comandante Fiscal del 2.º batallon del regimiento de Cuba, número 7 de infantería del Ejército de la isla de Cuba, y en Comision de varias causas y expedientes de esta plaza, etc.

Por cuanto y en uso de las facultades que como Fiscal me están conferidas por las Ordenanzas del Ejército, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se conceptúan con derecho á la herencia de los bienes quedados por fallecimiento del Teniente de caballería D. José Flores Calderon, natural de Madrid, hijo de D. Lorenzo y de Doña Isabel, consistentes en ropas y dinero efectivo, se presenten en esta Fiscalía, situada en el Campamento del Príncipe, en hora hábil, por sí ó por medio de apoderado en forma, acompañado de los documentos justificativos de su derecho, en el término de 90 días, contados desde la fecha; bien entendido que de no hacerlo así podrá pararles los perjuicios que manda la ley para los casos de no comparecer nadie, porque se declararán subcondiciones á favor del Estado.

Y para que llegue á conocimiento de quien pueda conceptuarse interesado, publíquese por ocho días consecutivos en los periódicos oficiales de la cabecera y pueblo de la naturaleza del difunto y en la *Gaceta* oficial, *Diario de la Marina* y *Voz de Cuba* de esta capital.

Habana 6 de Noviembre de 1878.—El Coronel, Comandante Fiscal, Mariano Nieto.—Hay una rúbrica.

Es copia.—El Brigadier, Jefe de E. M., Luis Otero.

Anuncios.

LA COLMENA.

SOCIEDAD MINERO-METALÚRGICA.

D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital.

Doy fe que D. Francisco Rodero y Agudo, de esta vecindad, me exhibe una escritura que dice así:

«Número 678.—En la villa de Madrid, á 26 de Noviembre de 1878, ante mí Don Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, y testigos que se dirán, comparecen los señores

D. Francisco Rodero y Agudo, de 44 años, casado, Abogado, domiciliado en la calle del Clavel, núm. 3, cuarto segundo.

D. Angel Velao y Hernandez, de 46 años, casado, constructor de obras, habitante en la calle de las Huertas, número 34, cuarto tercero.

Y D. Eduardo Agudo y Ramajo, de 27 años, casado, empleado en el Banco de España, que vive en la calle de la Luna, número 20, cuarto tercero.

Todos son vecinos de esta capital; tienen cédulas personales, que exhiben y recogen, expedidas: la del Sr. Rodero por el distrito municipal de Buenavista, número 2.280; la del Sr. Velao por el distrito de Palacio, señalada con el número 7.070, y la del Sr. Agudo por el distrito municipal de la Universidad, número 9.719.

Aseguran, y así parece, á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Sociedad, y dicen:

Primero. Que el D. Francisco Rodero y Agudo adquirió ó tomó en arrendamiento de los Sres. D. Gabriel Antolin Bojeat y de la Flecha y de D. Domingo de Sendra y de la Cuesta, segun escritura otorgada en 18 de Febrero último ante el Notario de este Colegio y domicilio D. Miguel del Castillo y Alba, por término de 75 años, la explotacion y beneficio de cuantas materias utilizables produzcan las nueve minas y los tres registros siguientes: primero, las seis minas enclavadas en el término de Llera, tituladas *Cuidado*, *Santo Domingo*, *Esmeralda*, *Natividad*, *Guirnalda* y *Vulcano*, que forman un grupo de 106 hectáreas de superficie; segundo, las tres minas que radican en término de Valencia de las Torres, llamadas *María Stuard*, *Santa Casilda* y *Gravina*, que forman otro grupo de 35 hectáreas superficiales; y tercero, los tres registros de las minas nombradas *Mercedes*, *Primavera* y *Cierre*, colindantes con las del grupo anterior, que lo amplían considerablemente, y cuyos expedientes se hallan en tramitacion ante el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Segundo. Que al coucierto del referido contrato de arrendamiento precedieron varias discusiones entre los tres comparecientes y los Sres. D. Cecilio Antonio y D. Felipe Perez Ruiz para acordar las cláusulas y condiciones de aquel, de las cuales se hallan perfectamente instruidos, así como de la modificacion que se hizo de la tercera, sustituyéndola por otra que se consiguió en escritura otorgada por los Sres. Bojeat y Sendra y el manifestante D. Francisco Rodero, el día 6 de Mayo de este año, ante el referido Notario Castillo y Alba, fijando nuevamente la cuantía y forma de pago del arrendamiento.

Tercero. Que en el párrafo segundo de la cláusula primera de la escritura de 18 de Febrero se fijó el término de 75 años para la duracion del arriendo, que empezarian á contarse el día en que quedase inscrito el contrato en el Registro de la propiedad del partido de Llerena, lo cual tuvo efecto respecto de la primera escritura el día 4, y respecto de la segunda el día 6 de Junio del corriente año, en los tomos I y VII de Llera, libros 10 y 223; y en los tomos V y VI de Valencia de las Torres, libros 187 y 227.

Cuarto. Que por la condicion 8.ª de la referida escritura de 18 de Febrero se reconoce al arrendatario Sr. Rodero la facultad de poder asociarse con quien y en los términos que estime conveniente, y ceder y traspasar total ó parcialmente todos los derechos que por aquel contrato le corresponden; y en su consecuencia, hallándose perfectamente enterados los señores comparecientes del literal contenido de todas las cláusulas y demás condiciones del contrato de arriendo, y haciendo uso el Sr. Rodero de sus facultades y derechos, han convenido en formar y constituir una sociedad de carácter minero-metalúrgica, conforme á las disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, y con arreglo á los siguientes

ESTATUTOS.

Artículo 1.º La Sociedad se titulará

La Colmena; tendrá su domicilio en esta capital, y su duracion será por 75 años, á partir desde el día 4 de Junio último, ó por el tiempo que fuese necesario dentro de aquel período para realizar su objeto; entendiéndose que podrá disolverse ántes, á voluntad de los socios, con las formalidades que se determinen en el reglamento particular que se forme para su régimen y gobierno.

Art. 2.º El objeto de esta empresa será la explotacion y beneficio de las materias utilizables que produzcan todas ó cualesquiera de las nueve minas y los tres registros, tituladas *Cuidado*, *Santo Domingo*, *Natividad*, *Esmeralda*, *Guirnalda*, *Vulcano*, *María Stuard*, *Santa Casilda*, *Gravina*, *Mercedes*, *Primavera* y *Cierre*, radicantes en los términos municipales de Llera y Valencia de las Torres de la provincia de Badajoz.

Art. 3.º La Sociedad acepta, y desde luego se subroga en todos los derechos adquiridos y obligaciones contraídas por el Sr. D. Francisco Rodero en las escrituras de arriendo de 18 de Febrero y 6 de Mayo últimos, cuyas cláusulas concen perfectamente los otorgantes, y se extractará ó tendrán presentes al redactar el reglamento que se confeccione en su día para el mejor régimen de la empresa, y para conocimiento de los socios que nuevamente se interesen en ella.

Art. 4.º El capital social estará representado por 400 acciones divididas en dos series de á 200 acciones cada una, en la forma y con los derechos y obligaciones especiales siguientes:

A. Las 200 acciones de la primera serie representan la propiedad del arrendamiento, y quedan libres y exentas de todo pago y gravámen; pero no percibirán productos, ó sea dividendos activos, ni tendrán voto en las cuestiones ó decisiones relativas á la forma y manera de arbitrar recursos y ordenar los gastos de la Sociedad mientras las acciones de la segunda serie no estuvieren reintegradas de sus desembolsos, y se hallen cubiertas ó satisfechas todas las obligaciones y compromisos de la empresa.

B. Las 200 acciones de la segunda serie representan el capital fijo y móvil de la Sociedad; y en tal concepto son las que contraen el compromiso de proporcionar ó anticipar los medios necesarios para cubrir sus atenciones mientras la empresa no disponga de recursos propios, procedentes de las operaciones que realice; pero les pertenecerá exclusivamente la representacion y la gestion directiva, administrativa y económica de la Sociedad hasta que se hallen reintegradas de sus desembolsos ó anticipos, y estén cubiertas ó pagadas todas las obligaciones y compromisos de la empresa.

C. Una vez llegado este caso, las acciones de las dos series serán después, en todo y para todo, iguales enteramente en derechos y obligaciones.

D. Las acciones de la primera serie pertenecen hoy, y la Sociedad las reconoce, á favor de los señores que se expresan, en la proporcion siguiente:

A D. Cecilio Antonio Perez Ruiz, 66 acciones.

A D. Felipe Perez Ruiz, 46 id.

A D. Francisco Rodero y Agudo, 48 id.

A D. Angel Velao, 20 id.

A D. Eduardo Agudo, 20 id.

Y las 200 acciones de la serie 2.ª pertenecen y la Sociedad las reconoce igualmente á favor de

D. Francisco Rodero y Agudo, 100 acciones.

D. Angel Velao, 50 id.

D. Eduardo Agudo, 50 id.

E. Las láminas que representen las acciones serán por ahora inscripciones ó títulos provisionales, autorizados por los dos señores otorgantes Rodero y Velao, en el concepto que más adelante se dirá, hasta que se confeccione el reglamento y se determine en el mismo lo que juzgue la Sociedad más conveniente sobre este particular.

Art. 5.º Las 400 acciones serán nominativas, con numeracion correlativa del 1 al 200 las de la primera serie, y del

201 al 400 las de la segunda, y trasferibles unas y otras por simple endoso, bajo la exclusiva responsabilidad de los cedentes y cesionarios; y una vez aceptadas por éstos y tomada razon de la transferencia en los libros de la Sociedad, quedan sometidos y obligados los cesionarios al cumplimiento de todos los deberes y obligaciones que les competen, y adquieren los derechos que á sus acciones correspondan por virtud de los presentes estatutos, de los reglamentos que despues se formen y de los acuerdos que sucesivamente se tomen por la Sociedad en la forma que más adelante se determine.

Art. 6.º Las acciones de esta empresa son indivisibles; y fuera de las excepciones consignadas en el art. 4.º, todas son iguales en derechos y obligaciones, y cada una representa y tiene derecho á un voto para intervenir y decidir en los acuerdos y determinaciones que la Sociedad se proponga resolver.

Art. 7.º Hasta que llegue el caso previsto en el párrafo C del art. 4.º, la Sociedad atenderá á cubrir todas sus obligaciones y compromisos con los medios y recursos que determinen por mayoría de votos los socios que posean acciones de la segunda serie, pudiendo levantar fondos sobre operaciones de crédito garantizadas con los productos generales ó parciales de la empresa, ó con el haber social, ó con la responsabilidad personal de los socios que posean acciones de la serie expresada, estipulando los pactos ó intereses que segun los casos juzgue más convenientes á la Compañía. Mas si ántes de hallarse la Sociedad en productos acordara ó determinase hacer uso alguna vez, ó adoptase como medio constante de allegar fondos la derrama de dividendos pasivos, se distribuirán éstos por iguales partes entre las 200 acciones de la segunda serie, ó entre las que hubiese vivas de esta clase; y el socio que no hiciese efectivo ó dejase de cubrir el dividendo correspondiente á sus acciones, dentro de los 20 dias siguientes al en que se anuncie su derrama en los periódicos que la junta general de socios designe para este efecto, quedará privado de su respectiva participacion en la empresa, amortizándose las acciones que resulten en descubierto en beneficio del capital social, sin necesidad de practicar gestion ni diligencia alguna.

Art. 8.º No se distribuirán dividendos activos hasta que los socios que posean acciones de la segunda serie estén reintegrados completamente de sus desembolsos y se hayan satisfecho todas las obligaciones sociales. Despues se repartirán proporcionalmente y por iguales partes entre todas las acciones vivas de la Sociedad las ganancias ó beneficios que éste realice, debiendo quedar siempre en caja una suma disponible para cubrir los gastos del inmediato período, á juicio de la Direccion de la empresa y de la Comision inspectora que se mencionara.

Art. 9.º La direccion, administracion y representacion de la Sociedad estarán á cargo de un Director elegido por la Junta general de socios, con todas las facultades y atribuciones propias de este cargo, que podrá delegar total ó parcialmente, segun los casos, en las personas que juzgue por conveniente.

Habrà además una Comision inspectora, compuesta de dos ó más individuos elegidos en la misma forma que el Director, para que auxilie á éste en lo que juzgue necesario, y para que inspeccione todas las operaciones sociales en la forma que se determine en el reglamento de régimen interior de la empresa.

En la predicha Comision deberá estar representada por un individuo la primera serie de acciones, no obstante lo dispuesto en el párrafo B del art. 4.º

El cargo de Director recaerá precisamente en un socio que posea acciones de la serie 2.ª, y será retribuido en la forma y cuantía que anualmente determine la Junta general de socios cuando la Sociedad llegue á obtener ingresos de los productos de sus negocios: hasta que llegue aquel caso, disfrutará solamente por vía de indemnizacion y para atender á los

gastos de escritorio y correo la suma de 500 rs. mensuales.

Quando la Sociedad se halle en productos líquidos, percibirán también los individuos de la Comision inspectora la gratificacion que anualmente acuerde la Junta general de socios.

Art. 10. Esta Sociedad celebrará juntas generales ordinarias durante el mes de Marzo de cada año para tratar y acordar en ellas sobre todos los asuntos que someta á su examen y sancion el Director, y sobre las proposiciones que presenten la Comision inspectora y los demás socios. Podrán celebrarse, no obstante, en cualquier época juntas generales extraordinarias para asuntos concretos. Unas y otras serán convocadas y presididas por el Director, y se celebrarán siempre que se hallen representadas la mayoría de las acciones que estuviesen en circulacion. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos emitidos, siendo obligatorias las decisiones para todos. No hallándose representada la mayoría de las acciones vivas al abrirse la sesion, no podrá celebrarse la junta convocada, y se citará á otra dentro de los ocho dias siguientes, la cual tendrá efecto con el número de socios que concurren, y sus acuerdos serán válidos. Las convocatorias se verificarán en la forma que el reglamento determine.

Art. 11. La Sociedad podrá en todo tiempo formar y reformar sus reglamentos, siempre que las disposiciones que en aquellos se adopten estén en armonía con los presentes estatutos; y desde el momento que fueren aprobados en junta general de socios tendrán la misma fuerza y valor que si formaran parte de esta escritura. Asimismo podrá la Sociedad acordar y resolver en junta general lo que crea conveniente sobre cualquier asunto ó extremo no comprendido ó aclarado en el articulado de estos estatutos ó en el del reglamento; modificar sus acuerdos, y adoptar determinaciones ó medidas que tiendan á proteger los intereses sociales mientras con aquellas no se lesionen derechos adquiridos por virtud de los pactos establecidos en esta escritura, á no ser que se hiciesen con el consentimiento expreso de los interesados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 12. A. Por cuanto D. Francisco Roderó y Agudo ha venido dirigiendo este negocio desde que lo adquirió, continuará desempeñando el cargo interino de Director, abonándosele el haber establecido en el art. 9.º desde aquella época, quedando facultado ampliamente para dirigir y administrar y representar á la Sociedad con arreglo á las disposiciones de los estatutos trascritos, que observará y aplicará conforme á su leal saber y entender, hasta que aprobado el reglamento de régimen interior de la empresa se nombre Director en propiedad.

B. Mediante á que los socios D. Angel Velao y D. Eduardo Agudo son partícipes en las dos clases de acciones ó series en que está dividido el capital social, formarán interinamente la Comision inspectora de que trata el art. 9.º, y auxiliarán y sustituirán al Director en lo que fuere necesario, inspeccionando las operaciones sociales.

C. Habiéndose suplido hasta la fecha por parte del socio D. Francisco Roderó y Agudo, en concepto de arrendatario y tenedor de las acciones de la segunda serie, la suma de 13.314 pestas para atender á los gastos y atenciones de la empresa, cuya inversion ha justificado, en trabajos y acopios para las minas y en gastos de escrituras y viajes, la Sociedad reconoce desde luego la mencionada cantidad como legítimamente invertida y anticipada por los accionistas de la serie 2.ª, conforme á lo consignado en los artículos 4.º y 8.º de los estatutos.

D. El Director D. Francisco Roderó y los individuos de la Comision inspectora D. Angel Velao y D. Eduardo Agudo quedan también facultados para formular el proyecto de reglamento, que se someterá á la discusion y aprobacion de los

socios en junta general extraordinaria tan luego como les sea posible; y en aquella, despues de aprobado el proyecto se nombrará el Director y la Comision inspectora con arreglo á las reglas y facultades establecidas en aquel.

Quinto. Que ratificándose los señores comparecientes en todo lo que dejan manifestado, otorgan:

1.º Que bajo las precedentes bases forman y constituyen la expresada Sociedad minera *La Colmena*, obligándose y debiendo quedar también obligados los demás que ingresen en la Sociedad por medio de la adquisicion de sus acciones al cumplimiento de dichas bases y al reglamento que se forme, á lo cual serán compelidos por la vía más eficaz que hubiere lugar, condenando al que contraviniere á la observancia, al resarcimiento de los gastos y costas judiciales á que diere lugar.

2.º Que en su virtud, el Sr. Roderó cede y traspasa á la misma Sociedad todos los derechos adquiridos en el mencionado arrendamiento, consignados en las escrituras de 18 de Febrero y 6 de Mayo, resuñadas en las manifestaciones primera y segunda, y con las mismas cláusulas y condiciones, derechos y obligaciones aceptadas por el Sr. Roderó.

Y 3.º Que los otorgantes aceptan esta cesion en nombre de la Sociedad que dejan formada por la presente escritura.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. Damian García y D. Fernando Gutierrez, de esta vecindad.

Advierto yo el Notario que la copia de esta escritura debe inscribirse en el Registro de la propiedad de Llerena, previa descripcion que se haga de las minas objeto de este contrato, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados, Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuese hacer efectivo, en perjuicio de tercero, el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion de que trata el art. 396 de la ley hipotecaria.

También prevengo que en el término de 80 dias, contados desde mañana, deben presentar dicha copia en la oficina de liquidacion del impuesto sobre transmision de bienes y derechos reales para satisfacer á la Hacienda el que devenga, con arreglo á lo dispuesto en la liquidacion vigente; y asimismo advierto que debe tomarse razon de esta escritura en la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia para los fines que preceptúa la ley de 19 de Octubre de 1869.

Y habiendo leído íntegramente yo el Notario esta escritura á los comparecientes y á los testigos por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, se ratificaron en su contenido los otorgantes, de todo lo cual, de conocerles y de que firman con los testigos doy fe.—Francisco Roderó y Agudo.—Angel Velao.—Eduardo Agudo.—Damian García.—Fernando Gutierrez.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Es primera copia de su matriz, obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaria de mi cargo, á que me remito, de que doy fe; y para la Sociedad *La Colmena* expido la presente en un pliego sello 1.º, núm. 19.765, y 6 del 11, núm. 4.890.252 al 57, que signo y firmo en Madrid el mismo dia de su fecha.—Raspado=tres=dias=ocho=vale.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Corresponde literalmente lo inserto con la escritura exhibida y devuelta, á que me remito, de que doy fe; y á instancia de D. Francisco Roderó libro este testimonio en seis pliegos del sello 10, números 1.027.211 al 15, que signo y firmo en Madrid á 18 de Noviembre de 1878.—Raspado=ocho=en=entre líneas=Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos emitidos de los socios=vale.—Hay un signo.—Eulogio Barbero Quintero.

ACTA.
D. Eulogio Barbero Quintero, Secre-

tario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital.

Doy fe que en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaria de mi cargo obra un acta del tenor siguiente:

«Número 679.—En la villa de Madrid, á 26 de Noviembre de 1878, ante mí Don Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, comparecen los señores

D. Francisco Roderó y Agudo, de 44 años, casado, Abogado, domiciliado en la calle del Clavel, núm. 3, cuarto segundo.

D. Angel Velao y Hernandez, de 46 años, casado, constructor de obras, habitante en la calle de las Huertas, número 34, piso tercero.

Y D. Eduardo Agudo y Ramajo, de 27 años, casado, empleado en el Banco de España, que vive en la calle de la Luna, número 20, cuarto tercero.

Todos son vecinos de esta capital; tienen cédulas personales, que exhiben y recogen, expedidas: la del Sr. Roderó por el distrito municipal de Buenavista, núm. 2.280; la del Sr. Velao por el distrito de Palacio, núm. 7.070, y la del Don Eduardo Agudo por el distrito municipal de la Universidad con el núm. 9.719.

Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para formalizar esta acta de constitucion social, y dicen:

Primero. Que por escritura fecha de hoy, otorgada ante mí, han formado una Sociedad de carácter minero, denominada *La Colmena*, con objeto de explotar y beneficiar las materias utilizables que produzcan las nueve minas y los tres registros titulados *Cuidado*, *Santo Domingo*, *Natividad*, *Esmeralda*, *Guirnalda*, *Vulcano*, *Maria Stuard*, *Santa Casilda*, *Gravina*, *Mercedes*, *Primavera* y *Cierre*, radicantes en los términos municipales de Llera y Valencia de las Torres, provincia de Badajoz, cuyas minas fueron arrendadas por término de 75 años por D. Francisco Roderó y Agudo, y la Sociedad *La Colmena* le ha subrogado en el contrato de arrendamiento.

Segundo. Que la participacion en dicha Sociedad está representada por 400 acciones nominativas trasferibles por endoso; y teniendo 288 entre los tres señores comparecientes, reunen mayoría para declarar, como efectivamente declaran por esta acta, constituida la citada Sociedad *La Colmena* para los efectos legales conducentes, á tenor de lo prevenido en el art. 3.º de la expresada ley de 19 de Octubre de 1869.

Y leida por mí el Notario esta acta á los señores comparecientes por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, se ratificaron en su contenido y lo firman, de que doy fe.—Raspado=comparecen los señores=Francisco Roderó y Agudo.—Angel Velao.—Eduardo Agudo.—Eulogio Barbero Quintero.

Corresponde literalmente lo inserto con el acta original, á que me remito, de que doy fe; y para la Sociedad *La Colmena* libro este testimonio en un pliego sello 10.º núm. 911.351, que signo y firmo en Madrid el mismo dia de su fecha.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero. 60—P.

LA BENÉFICA.

Desde este dia queda abierto el pago de los intereses de las acciones de esta Sociedad, correspondiente al semestre vencido en 31 de Diciembre último.

Se anuncia también á los señores sacritores de acciones que no han verificado el pago del dividendo de 5 por 100 exigidos, que de no efectuarlo hasta el dia 16 del corriente, incurrirán en las responsabilidades establecidas en el artículo 15 de los estatutos de la Sociedad.

Madrid 9 de Enero de 1879.—El Secretario, R. Agudo y Oria. 50

MADRID: 1879.—Oficina tipográfica del Hospicio.